

**FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
"CELIA SANCHEZ MANDULEY"  
MANZANILLO- GRANMA**

**La legislación cubana y los estudiantes extranjeros en el país.**

*Joaquín Rubén Salgado Santana<sup>i</sup>; Daniel Cisneros Gil<sup>ii</sup>.*

En este mundo nuestro, todo está regido por leyes; leyes de la naturaleza o leyes creadas por el hombre según sus intereses con el fin de controlar, organizar o desarrollar la sociedad, por lo que cuando una persona decide viajar a otro país, debe tener como insoslayable principio a cumplir el respeto a la cultura, las tradiciones y costumbres, el tipo o modo de gobierno y sobre todo, el respeto irrestricto a sus leyes y las normas de convivencia social.

A medida que se adentra el siglo XXI, también son mayores y mejores las relaciones de cooperación, amistad y solidaridad de la mayor de Las Antillas con el resto del mundo y viceversa, donde la preparación científico-técnica y profesional de ciudadanos de otras latitudes en diferentes instituciones escolares, es cada día más cotidiana trayendo consigo la permanencia de estas personas por largos períodos de tiempo en el país integrándose a la sociedad como uno más.

La sociedad –y como subsistema de ella el sistema educacional como esfera de interacción de los hombres—constituye un sistema que incluye distintos grupos sociales con sus intereses, necesidades y orientaciones valorativas donde además de los múltiples factores físicos, biológicos, etc., interviene la consciencia del hombre quien a su vez, se plantea objetivos determinados con un propósito consciente, con un fin.

Desde el mismo momento en que son seleccionados los que de una forma u otra cursarán estudios en la isla, es lógico y natural que comiencen sus expectativas y la necesidad de conocer sobre este país al que viajarán y que, aun y cuando las campañas enemigas de desinformación dicen lo contrario, conocen que es de todos los que aman, construyen una vida mejor y están convencidos de que un mundo mejor es posible.

Por supuesto, deben saber además que el pueblo cubano es un pueblo en revolución, que después de más de cien años de lucha que costaron la vida de una larga lista de héroes y mártires, llegó al poder para quedarse a partir de enero de 1959 y que, después de 50 años de sacrificios frente al enemigo más poderoso del planeta, sigue con el mismo amor, fe en su Revolución y su máximo líder consolidando todos estos años sus conquistas, principios de solidaridad, humanidad y hermandad con todos los pueblos del mundo.

Es necesario que conozcan además, que este pueblo ha aprendido que lo que tanto esfuerzo ha costado, tiene que cuidarlo y protegerlo por lo que ha creado leyes parecidas a las que todo ciudadano extranjero tiene en su país de origen donde tiene la obligación de conocerlas y respetarlas.

En la provincia Granma, como en todas las provincias del país, se encuentran estudiando cientos de estudiantes extranjeros de más de 27 países los cuales, por desconocimiento, podrían violar la legislación vigente y aunque en Cuba como en todos los pueblos civilizados del mundo moderno, también existe como principio jurídico el de que el desconocimiento de la Ley no exime a ningún ciudadano del cumplimiento de la misma, con la intención de protegerlos ante esta situación, los autores de este artículo pretenden sólo comentar lo referente a la acción penal y los reglamentos disciplinarios de las instituciones educacionales de la Educación Superior, dejando para una segunda oportunidad lo relacionado con aspectos de inmigración y los deberes de un residente extranjero en el país, teniendo en cuenta que dentro del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje se encuentran los objetivos educativos y que estos tienen, entre otros encargos sociales, la misión de fomentar en el educando convicciones, hábitos de conducta políticas, ideológicas y morales correctas que junto a los objetivos instructivos, tienen la intencionalidad de obtener un modelo de profesional acorde a principios éticos y humanos que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad.

Para comenzar debe tenerse en cuenta que la sociedad en la que vivimos padece aún, aunque ínfimamente si la comparamos con otras en el mundo globalizado de hoy, de personas que por su actitud se convierten en delincuentes y que por las características de nuestra medicina comunitaria, las relaciones interpersonales o por la libertad con que los ciudadanos extranjeros se encuentran en el país, existe la posibilidad del contacto inminente con ellos.

Para combatir el delito, existe una exigente Legislación Penal que persigue como objetivos:

- Proteger a la sociedad, a las personas y al orden social, económico y político.
- Salvaguardar la propiedad reconocida en la Constitución de la República de Cuba.
- Promover la cabal observancia de los derechos y deberes de los ciudadanos y
- Contribuir a formar en todos los ciudadanos la conciencia al respeto a la Legalidad Socialista y la correcta observancia de las normas de convivencia.

Al leer esto, quizás una persona podría estarse preguntando: además de lo que al principio se dijo de la posible convivencia con personas con actitudes negativas, ¿qué relación podría tener esto que se dice conmigo?

El artículo 4 de la ley penal sustantiva cubana manifiesta que esta ley es aplicable a "todo ciudadano cubano o extranjero que se encuentre residiendo en el país" <sup>(1)</sup> y que es aplicable además a todos los delitos cometidos en territorio nacional o a bordo de naves marítimas o aéreas en cualquier lugar en que se encuentren o naves extranjeras que se encuentren en el mar o aire cubano, por lo que es obvio conocer de esta particularidad.

Pero en si, ¿qué es una acción delictiva?

Enmarcado en el artículo 8.1 del Código Penal, delito es "toda acción u omisión socialmente peligrosa prohibida por la ley bajo conminación de una sanción penal"; esta acción u omisión puede ser cometida de forma intencional o por imprudencia; o sea, cuando se pudo prever la posibilidad de que se produjeran consecuencias pero la persona imprudente esperaba con ligereza evitarlas o cuando no se previó la posibilidad a pesar de que pudo o debió.

Muchos, en ocasiones, se plantean el por qué se encuentra relacionado con una situación calificada como un hecho punible si "casi" no tuvo que ver con el mismo o su relación fue indirecta; en casos como este, debe conocerse que la responsabilidad penal es exigible a autores y cómplices; que se es autor cuando el individuo ejecuta, organiza el plan o coopera mediante actos sin los cuales no hubiera podido cometerse el hecho punible. También es autor el que ejecuta por medio de otro a quien es inimputable o aquel que obliga a otro bajo violencia o coacción.

Cómplice en un delito es aquel que alienta a otro para que persista en la intención de cometer el hecho o quien proporciona o facilita información o medios o da consejos para la mejor ejecución del hecho. Es además cómplice el que antes de la comisión del delito le promete al autor ocultarlo, suprimir huellas u ocultar objetos obtenidos del hecho punible.

Asimismo, sólo existen circunstancias eximentes de la responsabilidad penal cuando se esté en presencia de una enfermedad mental, un estado de necesidad o una legítima defensa, por lo que si se relaciona con quien y donde es aplicable la ley penal de Cuba, el lector podrá darse cuenta que el proceder como ciudadano de otro país, no es una circunstancia eximente.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta los tipos de delitos que existen en el Código Penal Cubano , que son muchos, pero que por la intención de este escrito pueden dividirse en delitos comunes y delitos contra la seguridad del Estado.

Los delitos comunes son generalmente los mismos o parecidos en todo el mundo civilizado y los que atentan contra la seguridad del Estado, en nuestra ley, están enmarcados en:

- Actos contra la independencia o integridad del Estado.

- Ayuda al enemigo.
- Espionaje.
- Sedición.
- Propaganda enemiga (oral, escrita o de cualquier otra índole).
- Sabotaje.
- Terrorismo.

Es necesario señalar que todo ciudadano extranjero que se encuentre en Cuba, debe abstenerse de constituir asociaciones u organizaciones no autorizadas por la legislación cubana, participar en cualquier actividad o publicar y distribuir propaganda que perjudique los intereses políticos, económicos, militares o de cualquier otra índole del Estado cubano, o que pueda afectar las buenas relaciones que existen entre la República de Cuba y su país de origen u organización, o entre la República de Cuba y otros estados, organizaciones o instituciones internacionales.

Con relación a las instituciones escolares todos los estudiantes, sean nacionales o extranjeros, tienen los mismos deberes y derechos y están obligados a cumplir reglamentos disciplinarios que, en el caso de las Ciencias Médicas, es especial y conocido por todos como Reglamento Especial del Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay", amparado en la Resolución 143/1998 del Ministerio de Salud Pública, de obligatorio cumplimiento para todos sus estudiantes de pregrado, en tanto no se oponga a lo establecido en la Resolución 186/2007 o Reglamento para estudiantes extranjeros en los centros de educación cubana del Ministerio de Educación Superior, que expresa en su artículo 21 que cuando se cometan indisciplinas por los estudiantes extranjeros, éstas se analizan por el Reglamento único de las universidades, adecuando las medidas tomadas de forma que garantice el propósito educativo de las mismas, la correspondencia con la tabla de medidas y su aplicación, teniendo en cuenta que el estudiante y su familia no residen en Cuba.

Con relación al Reglamento Especial del Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay", este se desglosa en diferentes e importantes puntos tales como los objetivos del destacamento, los deberes y derechos de los estudiantes, el régimen disciplinario y como último punto a tener en cuenta por este reglamento especial, los deberes y derechos de los estudiantes en la Residencia Estudiantil.

Sobre el régimen disciplinario debe conocerse que es aplicable cuando un estudiante cometa una falta en cualquier lugar que lo haga desmerecedor en el concepto público y entre en contradicción con su condición de estudiante de las Ciencias Médicas en Cuba y que las faltas, según el artículo 26, pueden ser muy graves, graves o menos graves, ejemplificándolas según cada clasificación.

El artículo 37 del reglamento, destaca la creación de comisiones disciplinarias integradas por profesores de las entidades y designadas por cada curso escolar por los rectores o decanos para la tramitación de

procesos disciplinarios y más adelante, en el artículo 53 de este propio reglamento, se mencionan las circunstancias agravantes de la conducta o falta cometida como son:

- Haber mantenido una mala actitud en relación con el estudio y otros deberes que como estudiante debe cumplir el inculpado.
- Ser reincidente en violaciones del reglamento.
- Que el hecho se produzca en estado de embriaguez o haya ingerido bebidas alcohólicas.

Las sanciones a aplicar aparecen relacionadas en el artículo 54 del propio cuerpo legal y pueden ser, según la gravedad de los hechos cometidos desde la expulsión de la Educación superior o de la carrera de Ciencias Médicas, la separación temporal de la carrera por un período de hasta dos cursos, hasta una amonestación pública. En el caso de estudiantes extranjeros, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 186/2007 donde se establece que los Centros de Educación Superior que envíen y reciban de traslado a un estudiante extranjero, deben comunicarlo inmediatamente a las autoridades de Inmigración y Extranjería correspondientes, a fin de actualizar el Carné de Identidad oportunamente.

Así mismo, las apelaciones a estas medidas deben ser dirigidas al ministro de Salud Pública de Cuba por conducto de la Secretaria Docente de la Facultad en que reside el infractor, en un término de diez días a partir de la notificación oficial de la sanción, aclarando el legislador en el artículo 60 que los recursos de apelación que se interpongan por faltas muy graves, se admitirán en un solo efecto, por lo que la sanción dictada en primera instancia mediante documento decanal, se ejecutará a reserva de lo que disponga la Resolución que se dicte por el nivel superior.

En el caso de las tres primeras sanciones antes mencionadas en relación a un estudiante extranjero, equivaldría a que este tuviera que abandonar el país para cumplir con la medida impuesta, al no cumplirse los propósitos por los que estaba residiendo en el mismo.

En otro orden de cosas, también en el país existe la Resolución 51 del 23 de marzo de 2009, dictada por el ministro de Educación Superior, que constituye un reglamento para estudiantes extranjeros de postgrado en los centros de Educación Superior e instituciones científicas autorizadas en Cuba; este cuerpo legal establece las normas con este fin y aclara en su capítulo tercero el régimen de estudio y disciplinario de estos estudiantes en el país y el procedimiento a seguir en los casos en que se cometa alguna indisciplina por parte del becario.

## **Bibliografía**

## **CITADA:**

1. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 62/87 o Código Penal, página 28, La Habana, 1999.
2. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 62/87 o Código Penal, página 28, La Habana, 1999.

## **CONSULTADA:**

1. Asamblea Nacional del Poder Popular. Constitución de la República de Cuba. La Habana, 1999.
2. Ministerio de Salud Pública. Resolución 143/1998 o Reglamento Especial del Destacamento de Ciencias Médicas "Carlos J. Finlay". La Habana, 1999.
3. Ministerio de Educación Superior. Resolución 186/2007 o Reglamento para Estudiantes Extranjeros en los Centros de Educación Cubana. La Habana, 2007.
4. Ministerio de Educación Superior. Resolución 51/2009 o Reglamento para estudiantes extranjeros de postgrado en los centros de Educación Superior e instituciones científicas autorizadas en Cuba. La Habana, 2006.
5. Sánchez Castañeda, Alfredo. Los retos de la Educación Superior: Hacia una política de Estado en materia de Educación Superior. En: <http://www.bibliojurídica.org/libros>
6. Nuevo Programa de Formación de Médicos Latinoamericanos. En: <http://es.wikipedia.or/wiki>

---

<sup>i</sup> Licenciado en Educación. Profesor Auxiliar de la Universidad Médica de Granma.

<sup>ii</sup> Licenciado en Derecho. Profesor Instructor de la SUM en Manzanillo.